

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 0367 00.C-1**

Se Reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ, como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder conferido (ARCHIVO 048 C 01)

Surtido el emplazamiento y vencido el término legal sin que el emplazado compareciera proceso (Archivo 050 C 01), el Despacho designa como Curador Ad-Litem de SERGIO ERNTESTO RIVERO a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072 y Tarjeta Profesional No. 198.584 del CSJ, quien se ubica en la Av Americas No. 46-41 de esta ciudad, dirección electrónica danyela.reyes072@aecsa.co razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese (2)

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d14a5c3fd0dc4357245813ef9414fc22e38888a6803d8446696edc7df84887**
Documento generado en 08/02/2024 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 0367 00.-C2**

Téngase en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contestó en tiempo el llamamiento en garantía realizado por ERNESTO JAVIER SANTIS JIMÉNEZ, y en término propuso excepciones de mérito (Archivo 011 C. 2)

Una vez se integre el contradictorio se dispondrá conforme a derecho corresponda.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45cace80824cb5876afd0aab5f2a56b675fce965d0b110b981c7317bef36b8e**

Documento generado en 08/02/2024 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 0367 00. C-4**

Téngase en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contestó en tiempo el llamamiento en garantía realizado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES MIXTOS DE FUNZA COOTRANSFUNZA, quien en término propuso excepciones de mérito (Archivo 007 C. 04)

Una vez se integre el contradictorio se dispondrá conforme a derecho corresponda.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d805fdd8894b0e0c93f63750ab42e300c2e29c6a38349e1f874ef8a8295af6**

Documento generado en 08/02/2024 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00325 00.**

Resuelve el juzgado el recurso reposición, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (Registro digital 006 c2), contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (registro digital 05) mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones.

1. Argumentos del recurrente.

Como fundamento de su inconformidad señaló, en síntesis, que la entrega del aviso de notificación fue el miércoles 9 de noviembre de 2022, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente del de la entrega (art. 292 CGP), es decir, el jueves noviembre 10.

Alega que la solicitud del link fue el 22 de noviembre de 2022, la cual no puede afectar los términos de notificación y traslado reglada por el C. G. P., por tanto, la parte demandada tenía hasta el 30 de noviembre de 2022, para contestar la demanda, y el escrito de excepciones se presentó el 2 de diciembre de 2022, es decir, cuando ya había fenecido el término.

Solicita revocar el auto aludido, y ordenar seguir adelante la ejecución.

La parte demandada, durante el traslado del recurso guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en efecto a registro digital 02 y 03 C-2), el demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, y mediante auto de 25 septiembre de 2023, se reconoció personería al abogado RAMIREZ GUERRERO y el mismo auto se tuvo por notificado a la parte pasiva y ordenándose correr traslado de las excepciones.

El despacho una vez verificado el plenario en su totalidad advierte, que en efecto el demandado fue notificado por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso, el 09 de noviembre de 2022 ¹, y mediante memorial de 22 de noviembre de 2022 la parte demandante solicitud el link del expediente,² el cual fue remitido por la secretaria del despacho.

Así las cosas, no puede obviar el despacho el trámite de notificación efectuado por la parte actora en los términos del artículo 292 del CGP, el cual una vez verificado se surtió en debida forma así las cosas partiendo de la entrega de notificación que data el 09 de noviembre de 2022, la cual se entiende **surtida la finalizar el día siguiente de la entrega**, para el presente asunto quedó surtida la notificación el día 10 de noviembre de 2022, término a partir del cual la parte ejecutada contaba con tres(3) días para solicitar los anexos, es decir tenía a hasta el día 16 de noviembre de 2022, fenecido en anterior término a partir del 17 de noviembre de 2022 empezó a correr la ejecutoria y traslado de la demanda, que de acuerdo con el mandamiento de pago tenía diez (10), días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, esto es, el término culminó el 30 de noviembre de 2022 a las 5:00 pm, no obstante, la contestación y excepciones se presentaron el 2 de diciembre de 2022; es decir, fuera término previsto para estos asuntos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la documental aportada resulta suficiente para acreditar que le asiste razón a la parte actora, en cuanto a que la contestación de la demanda se presentó de manera extemporánea.

Mírese que la parte demandada se notificó por aviso el 10 de noviembre de 2022, en cuyo evento, según el artículo 91 del CGP, tenía tres días subsiguientes para pedir en la secretaria del juzgado reproducción de la demanda y anexos, para que luego iniciaran a contabilizarse los 10 días para excepcionar. La petición del link del expediente por la parte demandada se hizo hasta el 22 de noviembre de 2022, acto que suplía la reproducción de la demanda y anexos, pues el link le permitía al interesado tener acceso a la totalidad del expediente, pero no por ello le habilitaba el término, a partir de allí. Por ende, el término ya le venía corriendo.

¹ [044AnexoNOTIFICACION M EJEC SERVIENTREGA NOV 22.pdf](#)

² [038SolicitudLinkExpedienteporelDemandado.pdf](#)

En virtud de lo anterior, advierte el juzgado que el auto atacado habrá de ser revocado, respecto a la contestación de la demanda y en su lugar se tendrá por no contestada.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

- 1. Revocar el auto de 28 de septiembre de 2023, respecto a la contestación de la demanda y en su lugar se tendrá por no contestada, de conformidad con la parte considerativa.
- 2.En lo demás permanezca incólume.
- 3.Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6528be4a83458de357b0de72e4524561ff2ca379263bbc01bf28fc8d9a52eed2**

Documento generado en 08/02/2024 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2023 000 31 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría en la suma de \$5'075.900,oo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61af7d08fec66bfa6293347d3c1cd593811acd4c26c15d8a7c5868e7ad4ce4ac**

Documento generado en 08/02/2024 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2023 00 585 00.

Como quiera que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 14 de diciembre de 2023, con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial la rechaza.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39b5c6b87b71eb29fc71dad7554214239d4c6530a6545cb0b18e4cba9d284ca**

Documento generado en 08/02/2024 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2024 00 005 00.

Como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 22 de enero de 2024, con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P este estrado judicial la rechaza.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cade20ec163dff7d13778f4b9a2d327e993a9408a6f9e03dd898d28b3f1ab7bf**

Documento generado en 08/02/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2024 00 007 00.

Como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda conforme le fue requerido en auto adiado 22 de enero de 2024, con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P este estrado judicial la rechaza.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb6e9206e2c6fd874b624d86bae40b843630fd264f5daac82d1a9c6654d5d3**

Documento generado en 08/02/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2024 00 009 00.

Vista la solicitud de retiro de la demanda del radicado de la referencia, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se la misma, y teniendo en cuenta que el líbelo y sus anexos no fueron radicados de forma física, no hay lugar a desglose.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31072fb198c2d4d03772311f76bad64ebe1613c0d767a27dfe7bc28a555a4e77

Documento generado en 08/02/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 039 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

- 1. Para los fines del No. 2 del artículo 82 del CVGP, precise el domicilio de las partes, y del representante legal de la entidad demandada.
- 2. Aporte nuevamente el anexo informe policial, y la hoja de epicrisis toda vez que los mismos se encuentran sesgados e ilegible registro digital 002.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

Ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534af71fb61bf72cbdcc9c6afa258df2e4b64a96e9635ecdcb609943d0b474c**
Documento generado en 08/02/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>